



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 192-2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Rosa Adriana Serpa Vergara; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 414-2002-CNM, de fecha 28 de agosto de 2002, doña Rosa Adriana Serpa Vergara fue ratificada en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña Rosa Adriana Serpa Vergara, en su calidad de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 29 de agosto de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la evaluada en sesión llevada a cabo el 7 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas y no ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana. En cuanto a medidas disciplinarias, de acuerdo a la información oficial remitida por la Jefatura de la ODECMA – Lima, registra dos apercibimientos y una amonestación, advirtiéndose que los mismos se refieren a hechos que no revisten gravedad y no desmerecen el ejercicio idóneo de su función. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima, en los años 2002 y 2006, obtuvo resultados aceptables, de lo que se desprende que cuenta con la mayoritaria conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus labores. De otro lado, en lo que se refiere al aspecto patrimonial, durante la entrevista pública se le preguntó sobre su nivel de ahorros y las fluctuaciones advertidas en ese sentido, así como en sus obligaciones y acreencias, según lo consignado en sus declaraciones juradas, no pudiendo responder de manera consistente, por lo que se solicitó a la Contraloría General de la República, en base a la alianza estratégica suscrita con este Consejo, la fiscalización de las declaraciones juradas presentadas por la magistrada evaluada, siendo que por Oficio N° 00454-2012-CG/VPS dicha entidad informa que de la verificación preliminar efectuada se advierte que la variación patrimonial del declarante guarda concordancia con los ingresos y egresos verificados; por consiguiente, no se encuentran elementos en este extremo de la evaluación que constituyan un demérito ético de su ejercicio funcional. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada evaluada en el período sujeto a evaluación ha observado una conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su conducta funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos de idoneidad, la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial resulta insuficiente para poder asignar una calificación sobre todo el período de evaluación, por lo que corresponde medir su desempeño con relación a los demás parámetros establecidos en este rubro, advirtiéndose que ha obtenido

promedios aprobatorios en los parámetros de calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, lo que revela que viene ejerciendo de manera adecuada sus funciones. Asimismo, en cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos certámenes académicos, varios de ellos en la Academia de la Magistratura. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada evaluada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Rosa Adriana Serpa Vergara es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, cumple satisfactoriamente con sus deberes, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en el expediente como en la entrevista pública realizada en la que se desarrolló correctamente, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 22 de marzo de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Rosa Adriana Serpa Vergara y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado del Distrito Judicial de Lima.

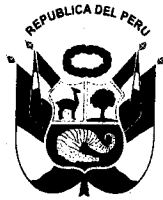
Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOFÓ VALLENAS


LUIS MAEZONO YAMASHITA


PABLO TALAVERA ELGUERA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 192-2012-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "García Nuñez".

GONZALO GARCIA NUÑEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Guzmán Díaz".

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Máximo Herrera Bonilla".

MAXIMO HERRERA BONILLA